

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución N° 134-0224 del 02 de agosto de 2019, se dispuso OTORGAR el APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE, al señor ARLEY DE JESÚS AGUIRRE QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.384.695, actuando en calidad de autorizado del señor JAIRO ALONSO CALLE SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.524.219, en beneficio del predio denominado "Finca Toledo", con FMI 01845737, ubicado en la vereda del del municipio Cocomá. Permiso ambiental con una vigencia de dos (02) meses.

Que, en ejercicio de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Corporación, procedieron a realizar visita al predio de interés, generándose el Informe técnico de control y seguimiento No. IT-04737 del 27 de julio de 2022, dentro del cual se estableció lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

El día 11 de julio de 2022 se realizó visita de control y seguimiento al predio "Finca Toledo", ubicado en las coordenadas geográficas -75°12'8,173" W - 6°2'54,691" N, Z:1429msnm, localizado en la vereda La Placeta del municipio de Cocomá, con el fin de verificar las condiciones ambientales del predio y el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución No. 134-0224-2019 del 02 de agosto de 2019, al señor Arley de Jesús Aguirre Quintero, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.384.695.

Nota Aclaratoria: tanto en el informe técnico de concepto favorable, como en la Resolución que autoriza el aprovechamiento forestal, se describe que, el predio objeto del trámite, se localiza en la vereda Mazotes del municipio de Cocomá, pero al verificar con las coordenadas en el Geoportal corporativo, se encuentra que el este realmente se localiza en la vereda La Placeta del municipio de Cocomá.

- *Durante el recorrido por el predio, el cual fue acompañado por el señor Arley de Jesús Aguirre Quintero, se observa que el aprovechamiento se realizó sobre 2 manchones de guadua, los cuales distan, aproximadamente, 120 m uno del otro, estos se localizan en las coordenadas geográficas: -75°12'8,173" W -*

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde: F-GJ-161/V.01
01-Nov-14

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



6°2'54.691" N, Z:1429msnm (manchón No. 1) y -75°12'608" W - 6°2'56.608" N, Z:1423msnm (manchón No. 2).

- De acuerdo a la información suministrada por el señor Arley de Jesús Aguirre Quintero, acompañante durante la visita, la guadua aprovechada fue movilizada por el titular del permiso, desde el municipio de Cocorná hacia varios municipios; las unidades y volumen autorizados se describen en la siguiente tabla:

Especies no maderables

Tipo de producto	Familia	Nombre científico	Nombre Común	Número de tallos./fustes/estipes	Unidad de medida(cantidad, Volmuen, Kilogramos, Unidades, entre otros)
SOBREBASAS	POACEAE	BAMBUS SP	GUADUA	340	65,72m³

- El aprovechamiento se realizó acogiendo las unidades y los volúmenes autorizados en la Resolución No. 134-0224-2019 del 02 de agosto de 2019, la cual es de 340 guaduas con un volumen bruto de 65,72m³.
- En la visita ocular a las áreas del aprovechamiento, se pudo evidenciar que el guadual presenta un eficiente proceso revegetativo, los residuos, producto del aprovechamiento, fueron dispuestos en otras zonas acondicionadas para su descomposición y adición al suelo como materia orgánica.
- Las áreas asociadas a la ronda hídrica no presentan afectaciones por la actividad de tala realizada en el predio, el aprovechamiento se realizó por el método silvicultural, por lo que la estructura y la dinámica productiva del guadual no se vio alterada.



Verificación de cumplimiento de Requerimientos, obligaciones y recomendaciones: Resolución No. 134-0224-2019 del 02 de agosto de 2019. "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE".

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: "OTORGAR el APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE al señor ARLEY DE JESÚS AGUIRRE QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.384.695, actuando en calidad de apoderado del señor JAIRO ALONSO CALLE SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía 15.524.219, en beneficio del predio denominado "Finca Toledo", con folio de matrícula inmobiliaria 01845737, ubicado en la vereda Mazotes del municipio de Cocorná. (...)"	11 de julio de 2022	X			El aprovechamiento se realizó en un 100%, puesto que los 340 tallos autorizados en la Resolución No. 134-0224-2019 del 02 de agosto de 2019, fueron apeados en su totalidad.

<p>Parágrafo primero: Se informa al titular del permiso que solo podrá aprovechar las 340 guaduas con un volumen bruto de 65,72 m3.</p>	<p>11 de julio de 2022</p>	<p>X</p>		<p>El aprovechamiento forestal se hizo de acuerdo a la cantidad de tallos y a los volúmenes autorizados.</p>
<p>ARTÍCULO SEGUNDO: "Serán OBLIGACIONES a cargo del titular del permiso: (...) 3. En caso de movilizar y/o comercializar los productos autorizados, deberá solicitar los respectivos salvoconductos de movilización ante la corporación. 4. Se deberá incorporar los residuos del aprovechamiento al suelo como materia orgánica. 5. La vegetación asociada a las rondas hidricas no es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en el acuerdo 251 del 2011 de CORNARE" (...)</p>	<p>11 de julio de 2022</p>	<p>X</p>		<p>En la plataforma VITAL se encuentra la evidencia de los Salvoconductos solicitados. Los residuos del aprovechamiento fueron incorporados al suelo. La vegetación asociada a las rondas hidricas y el predio en general, presentan una buena cobertura vegetal.</p>
<p>ARTÍCULO cuarto: "INFORMAR a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado, por lo tanto, CORNARE entregará Salvoconductos Únicos Nacionales de Movilización, previa solicitud del interesado. (...)"</p>	<p>11 de julio de 2022</p>	<p>X</p>		<p>El titular del permiso solicitó ante La Corporacion los respectivos salvoconductos para la movilización de los tallos aprovechados.</p>

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

- El día 08 de julio de 2022 se realizó visita de control y seguimiento al predio "Finca Toledo", ubicado en las coordenadas geográficas -75°12'8,173" W - 6°2'54,691" N, Z:1429msnm, localizado en la vereda La Placeta del municipio de Cocorná, con el fin de verificar las condiciones ambientales del predio y el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución No.134-0224-2019 del 02 de agosto de 2019, al señor Arley de Jesús Aguirre Quintero, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.384.695.
- Durante el recorrido por el predio, el cual fue acompañado por el señor Arley de Jesús Aguirre Quintero, se observa que el aprovechamiento se realizó sobre 2 manchones de guadua, los cuales distan, aproximadamente, 120 m uno del otro, estos se localizan en las coordenadas geográficas: -75°12'8,173" W - 6°2'54,691" N, Z:1429msnm (manchón No. 1) y -75°12'608" W - 6°2'56.608" N, Z:1423msnm (manchón No. 2).

De acuerdo a la información suministrada por el señor Arley de Jesús Aguirre Quintero, acompañante durante la visita, la guadua aprovechada fue movilizada por el titular del permiso, desde el municipio de Cocorná hacia varios municipios.

- El aprovechamiento se realizó acogiendo las unidades y los volúmenes autorizados en la Resolución No. 134-0224-2019 del 02 de agosto de 2019, la cual es de 340 guaduas con un volumen bruto de 65,72m³.
- En la visita ocular a las áreas del aprovechamiento, se pudo evidenciar que el guadua presenta un eficiente proceso revegetativo, los residuos, producto del aprovechamiento, fueron dispuestos en otras zonas acondicionadas para su descomposición y adición al suelo como materia orgánica; las áreas asociadas a las rondas hidricas no presentan afectaciones por la actividad de apeo realizada.
- Las áreas asociadas a la ronda hidrica no presentan afectaciones por la actividad de tala realizada en el predio, el aprovechamiento se realizó por el método silvicultural, por lo que la estructura y la dinámica productiva del guadua no se vio alterada.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011 establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10º. *"Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo con lo contenido en **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-04737 del 27 de julio de 2022**, se procederá a dar por terminado el aprovechamiento de productos de la flora silvestre, puesto que la vigencia del permiso se encuentra expirada y no existen obligaciones pendientes, así mismo se procederá a ordenar el archivo del expediente **051970633386**.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO el APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE otorgado a través de la Resolución N° 134-0224 del 02 de agosto de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente N° 051970633386, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

Parágrafo: Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al señor **ARLEY DE JESÚS AGUIRRE QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.384.695, actuando en calidad de autorizado del señor **JAIRO ALONSO CALLE SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.524.219, según lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De no ser posible la notificación personal, esta deberá hacerse en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉRIKA YULET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Expediente: 051970633386

Proyectó: Isabel C. Guzmán B.

Asunto: Archivo definitivo trámite ambiental

Fecha: 08/08/2022